



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-2-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030521000622, en cuyo documento adjunto se requirió:

*“Se me brinde la siguiente información en archivo Excel.
Sobre los ministros de la Corte, se me informe por cada uno, considerando desde su primer día como ministro y hasta el día de hoy:*

- a) Nombre*
- b) Fecha de inicio del nombramiento como ministro*
- c) Cantidad de viajes internacionales efectuados y precisando por cada uno:*
 - i. País al que viajó*
 - ii. Objetivo del viaje.*
 - iii. De qué fecha a qué fecha*
 - iv. Costo total del viaje, considerando todos los conceptos de gasto realizados (vuelo, hospedaje, comida y cualquier otro).”*

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de enero de dos mil veintidós, la Directora de Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización

de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0364/2021.

Por lo que hace a lo requerido en los incisos a) y b), en el mismo acuerdo se ordenó hacer del conocimiento de la persona solicitante la liga de Internet en la que podía consultar el nombre de las personas que a la fecha de presentación de la solicitud desempeñan el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se ordenó proporcionar los vínculos electrónicos en que se puede consultar el acta de las sesiones públicas solemnes celebradas al incorporarse al Pleno de este Alto Tribunal, para atender lo relativo a la fecha en que fueron designados por el Senado de la República, lo que se cumplimentó en el oficio sin número de tres de febrero de dos mil veintidós.

En dicho oficio, se precisó que respecto del formato en el que se requiere la información, el Comité Especializado de Ministros, al resolver el recurso de revisión CESCJN/REV-04/2020, indicó que este Alto Tribunal no se encuentra obligado a generar documentos *ad hoc*— lo cual implica un procesamiento de la información— y cumple cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales se puede extraer la información requerida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0340/2022 enviado por correo electrónico el veintiséis de enero de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual autorizó el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha.

CUARTO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0382/2022 enviado mediante correo electrónico el uno de febrero de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunciaran conjuntamente sobre la existencia y clasificación de la información requerida en el inciso c) de la solicitud.

QUINTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante comunicación electrónica de cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0483/2022, remitió el expediente electrónico UT-A/0364/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-2-2022** y, conforme al turno

correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-53-2022, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

SÉPTIMO. Solicitud de prórroga. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría del Comité remitió por correo electrónico al ponente, el oficio conjunto OM/DGT/0109/02/2022 --- DGPC/02/2022/0158, de la misma fecha, en que los titulares de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad indicaron que a partir del análisis de la información que obra en el Sistema Integral de Administración y en los archivos a su cargo, continúan con las acciones necesarias para atender la solicitud, por lo cual pidieron una prórroga para localizar la información.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide información sobre las y los Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su primer día como Ministra o Ministro al trece de



diciembre de dos mil veintiuno (fecha en que se recibió la solicitud), consistente en:

- a) Nombre
- b) Fecha de inicio del nombramiento como Ministra o Ministro
- c) Cantidad de viajes internacionales realizados, precisando el país, objetivo, fecha y costo total considerando vuelo, hospedaje, comida y cualquier otro concepto.

Como se advierte del antecedente Segundo, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial proporcionó las ligas electrónicas en que se puede consultar la información referida en los incisos a) y b), relativa al nombre de las personas que a la fecha de presentación de la solicitud desempeñan el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el acta de las sesiones públicas solemnes celebradas con motivo de la incorporación de las y los Ministros al Pleno de este Alto Tribunal, precisando en la respuesta preliminar que, respecto del formato en el que se requiere la información, el Comité Especializado de Ministros, en la resolución dictada en el recurso de revisión CESCJN/REV-04/2020, indicó que no existe obligación de generar documentos *ad hoc*, lo que se estima acertado, pues de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia, el acceso a la información se cumple al proporcionar los medios a través de los cuales la persona solicitante puede extraer la información requerida; por lo tanto, con dicha información se atiende lo señalado en los incisos a) y b) de la solicitud de acceso.

Por cuanto a hace a lo requerido en el inciso c), la Dirección General de la Tesorería y a su homóloga de Presupuesto y Contabilidad señalan que continúan con el análisis de la información que obra en el Sistema Integral Administrativo y en los archivos a su cargo, sin que a la fecha de resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta sobre esa parte de la solicitud.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emitan el informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida por la Unidad General de Transparencia, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

KKBJPmS7lMAEQwOv2/Su1QZq/DW9FjclJoWTRZqp0ig=